

EXPEDIENTE: 2019-240



**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

INFORME SECRETARIAL.- BOGOTÁ D.C., 28/01/2020, en la fecha el proceso ejecutivo pasa al Despacho de la señora Jueza informando que el presente que la parte actora descurre traslado de la reposición y otras solicitudes. Dígnese proveer.

**OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA**  
El secretario

**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.,**



**BOGOTÁ, D.C. MARZO DOCE (12) DE DOS MIL VEINTE (2020).**

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

**EN PRIMER LUGAR:** se decidirá el incidente de reducción de embargos del cual la parte ejecutante recorrió el traslado a folios 365 del expediente, en el cual afirma que la medida cautelar está conforme al art 593 del C.G.P inciso 10, y en el que como la suma embargada ya está en el proceso, se deja a disposición del juez el levantamiento de la medida cautelar al BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, COLPATRIA, AGRARIO, POPULAR, CAJA SOCIAL Y CITIKAN.

Para resolver el incidente se decreta como pruebas las respuestas de las entidades bancarias 347 y 348, BANCO DAVIVIENDA; pantallazo de existencia de títulos judiciales, fl. 355; respuesta banco caja social fl. 363 a 364, y pantallazo actualizado de títulos judiciales a folios 372 del informativo.

Norma aplicable a este asunto: **ARTÍCULO 600 del C.G.P.. REDUCCIÓN DE EMBARGOS.** *En cualquier estado del proceso una vez consumados los embargos y secuestros, y antes de que se fije fecha para remate, el juez, a solicitud de parte o de oficio, cuando con fundamento en los documentos señalados en el cuarto inciso del artículo anterior considere que las medidas cautelares son excesivas, requerirá al ejecutante para que en el término de cinco (5) días, manifieste de cuáles de ellas prescinde o rinda las explicaciones a que haya lugar. Si el valor de alguno o algunos de los bienes supera el doble del crédito, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, decretará el desembargo de los demás, a menos que estos sean objeto de hipoteca o prenda\* que garantice el crédito cobrado, o se perjudique el valor o la venalidad de los bienes embargados.*

*Cuando exista embargo de remanente el juez deberá poner los bienes desembargados a disposición del proceso en que haya sido decretado."*

De conformidad al pantallazo actualizado de títulos judiciales se encuentran los siguientes:

Numero de título judicial	Fecha de constitución	Valor del embargo
40010007465516	19/11/2019	\$ 2.318.097.15
40010007468982	20/11/2019	\$ 19.920.00
40010007471753	25/11/2019	\$700.000.000.00
40010007491401	03/12/2019	\$453.990.629.51
40010007544572	16/01/2020	\$243.671.353.34

De conformidad a lo anterior, en el cual se evidencia que el embargo ya se consumó y el despacho declara probado el incidente de reducción de embargos y ordena dejar a disposición del proceso el título judicial n° 40010007471753 por valor de \$700.000.000.00, y se ordena la entrega de los demás títulos judiciales a la parte ejecutada por intermedio de su representante legal, y se ordena levantar las demás medidas cautelares, librese los oficios y estará el trámite a cargo única y exclusivamente de la parte ejecutada.

**EN SEGUNDO LUGAR:** del recurso de reposición en contra del mandamiento ejecutivo de pago visible a folio 322 a 325, y la parte ejecutante recorrió el traslado del mismo a folios 357 a 362, en el cual argumenta que no hay lugar al mismo por cuanto no se configura cosa juzgada, y que el mismo no está suscrito por la apoderada judicial.

Por lo tanto previo a decidir el mismo se requiere a la profesional del derecho para que suscriba dicho memorial o presente documento que refiera que ratifica que si es un recurso presentado por la abogada, en el término de tres días, so pena de tenerlo por no presentado.

Una vez ingrese se resolverá sobre el recurso y sobre las excepciones contra el mandamiento ejecutivo de pago.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,



**MARIA DÓLORES CARVAJAL NIÑO**

DSR

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADOS
N° _____
DE HOY _____
EL SECRETARIO _____